

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 010-2023-MPB/GM

Barranca, 13 de marzo del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:


VISTO: La Resolución Gerencial N° 0112-2022-MPB/GM, Memorándum N° 1517-2022-MPB/GM, Informes N° 818-2022-UTDAOV/MPB; respecto a la **Revocación de la Licencia de Funcionamiento N° 005188**, otorgado mediante Resolución Sub Gerencial N° 0049-2020-GC-MPB, de fecha 11-02-2020, a favor del administrado Fred Eduardo Abad Oviedo, para el local de comercial (Giro Comercial: **Comidas rápidas**), **ubicado en el AA.HH. Virgen de Guadalupe Mz. "B" Lt. 5, Av. Alfonso Ugarte Cuadra 6, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respeto a los derechos constitucionales y legales.

Que, el artículo 27° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades. En esa línea de ideas, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas. En consecuencia, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Que, el numeral 214.1 del artículo 214° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, indica que cabe la revocación de los actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.2 *"Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada"*.

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, dispone que las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Este último artículo dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar,

Que, el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado con Ordenanza Municipal N° 015-2018-AL/CPB, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2022-AL/CPB, establece que, la Gerencia Municipal conforma dentro de la Estructura Orgánica de la Entidad Edil como un órgano ejecutivo, cuya naturaleza según el artículo 12° de dicho cuerpo legal es la encargada de la administración municipal, conduciéndolo y articulando el planeamiento, organización, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades que realiza la municipalidad; asimismo, establece como una de sus funciones emitir Resoluciones de Gerencia

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 010-2023-MPB/GM

Municipal en el ámbito de su competencia. En ese sentido, mediante el artículo 1 de la Resolución de Alcaldía N°086-2019-AL/RRZS-MPB, se resolvió delegar, a la Gerencia Municipal las facultades administrativas y resolutorias de Alcaldía, delegándose en el numeral 2) “Iniciar y Resolver el Procedimiento de Revocación de Actos Administrativos emitidos por la Entidad, de acuerdo al artículo 214 de la ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, con fecha 25 de julio de 2022, esta Gerencia Municipal emite la **Resolución Gerencial N° 0112-2022-MPB/GM**, que resuelve **INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO de Revocación de la Resolución Sub Gerencial N° 0049-2020-SGC-MPB**, de fecha 11 de febrero de 2020, que otorgó en su momento la **Licencia de Funcionamiento N° 005188**, al administrado Fred Eduardo Abad Oviedo, para el local comercial (Giro Comercial: **Comidas rápidas**), **ubicado en el AA.HH. Virgen de Guadalupe Mz. “B” Lt. 5, Av. Alfonso Ugarte Cuadra 6, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima**; por la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; concediéndole el **plazo de cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad a lo previsto en el artículo 20° de la norma en mención, a efectos que presente su descargo por escrito y las pruebas que estime conveniente en el ejercicio de su derecho de defensa, autorizando a dicho administrado a tener acceso al expediente; por lo que, en caso de alguna observación se apersona ante el despacho de Gerencia Municipal, a fin de que visualice todos los antecedentes que dieron origen a la resolución gerencial de instauración del proceso de revocación de la Licencia de Funcionamiento N° 05940.

Que, es principio del debido proceso que los administrados gocen de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que, en merito a lo indicado, se procedió a notificar al administrado para que pueda realizar su descargo, así como a ofrecer pruebas al respecto, en el plazo de los 05 cinco días que establece la ley, siendo de esta manera notificado con fecha 26 de julio de 2022.

Que, mediante Informe N° 818-2022-UTDAOV/MPB, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Trámite Documentario, Archivo y Orientación al Vecino, informa que no se halló ningún tipo de Recurso Administrativo Impugnatorio contra la Resolución Gerencial N° 0049-2020-MPB/GM, de fecha 11 de febrero de 2022, presentado por el administrado Dimas Jesús Ramos Cotrina; por lo que, se considera que a la fecha persiste y no ha desaparecido el hecho que motivó la decisión de instaurar procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento N° 005188.

Que, estando a los fundamentos facticos y de derecho expuestos precedentemente, con arreglo a las facultades previstas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2019-AL/RRZS-MPB (delegación de facultades otorgadas a Gerencia Municipal);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **REVOCAR la Licencia de Funcionamiento N° 005188, otorgado mediante Resolución Sub Gerencial N° 0049-2020-SGC-MPB de fecha 11 de febrero 2022, a favor del administrado Fred Eduardo Abad Oviedo, para el local de comercial (Giro Comercial: Comidas rápidas), ubicado en el AA.HH. Virgen de Guadalupe Mz. “B” Lt. 5, Av. Alfonso Ugarte Cuadra 6, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima;** por la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 010-2023-MPB/GM

JUS, ello en merito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

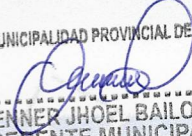
ARTICULO SEGUNDO.-DECLARAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido en el artículo 228° numeral 228.2 literal d) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, debiendo el administrado recurrir al Órgano Jurisdiccional de considerarlo conveniente.

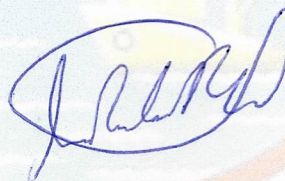
ARTICULO TERCERO.- REMITASE todo lo actuado a la Gerencia de Servicios Públicos a efectos que en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes realice las acciones de fiscalización pertinentes y otras acciones que resulten según el carácter de lo resuelto.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, ello de conformidad con los artículos 18 y 24 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Archivo


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ABG. JENNER JHOEL BAILON RIEGA
GERENTE MUNICIPAL



44149237

Rodolfo Elías Espinoza Menloza
(Propietario)

17-03-2023